

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

[Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

**Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032012-00514**

Atendiendo a la petición elevada por el señor BERTULFO MORA SALAZAR en su calidad de demandado, es de aclararle que los términos de derecho de petición no aplican para los Despachos judiciales en atención a que el trámite que versa el proceso en cuestión tiene reglamentaciones especiales, como lo ha Establecido el H. Consejo de Estado:

*“Resulta indudable que el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto. Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si esta relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita. Lo anterior, por cuanto el juez o Magistrado, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio”<sup>1</sup>.*

Empero, con el objetivo de velar por las garantías procesales mínimas y los derechos fundamentales se dará trámite a su solicitud.

---

<sup>1</sup>Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 8 de marzo de 2001, Exp. AC-3205.

En este sentido, se tiene que el proceso de la referencia se dio por terminado en auto del 22 de febrero de 2023, a causa de una transacción suscrita entre las partes, providencia en la cual se ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares.

A consecuencia, por Secretaría **OFÍCIESE** a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia y a la Dirección Nacional de Inteligencia -DNI-, a fin de permitir la salida del país del demandado. Una vez elaborados los oficios, se le concederá a la parte INTERESADA el término perentorio de cinco (5) días, para RECOGERLOS Y TRÁMITARLOS, remitiendo soporte de dicha actuación al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE** de la presente providencia al peticionario por medio del canal más expedito, dejando las constancias de ley.

## **NOTIFÍQUESE**

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO **No. 34 HOY 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Abel Carvajal Olave  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73793c074e4478b622b03574391c07fab2c0a696d4bd6cd42553ba8fccfc9dd**

Documento generado en 31/08/2023 03:30:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**